



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 009-2022-MTC/21.GE, presentado el 06 de enero de 2022 (Expediente N° 2022-000599), por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con RUC N° 20380419247, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000271-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de marzo de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 009-2022-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 06 de enero de 2022, con Expediente 2022-000599, por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado) representado por el Gerente de Estudios(e), el señor Juan Manuel Espino Mendoza, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del *Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-02 (Dv. Paita) – Emp. PI-103 (Tortuga), distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*;

Que, mediante N° D000081-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al administrado las observaciones al expediente referidas a: i) actualizar la solicitud a nombre del titular y no de la empresa consultora, asimismo, corregir y uniformizar el nombre del estudio; ii) citar el nombre correcto del estudio en las declaraciones juradas de los especialistas; iii) adjuntar los Documentos de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina San Lucas de Colán y San Francisco de la Buena Esperanza Paita (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, acompañar al documento de autorización de la Comunidad Campesina de San Francisco de la Buena Esperanza Paita una declaración jurada en el caso de que se hubiera elegido a la nueva Directiva pero aún no se hubiera inscrito en SUNARP, verificar que el o los firmantes del documento de autorización cuenten con las facultades reconocidas por la comunidad campesina dentro del período de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta); iv) respecto al área que cubre el proyecto, incluir una breve descripción de los componentes del proyecto, la ubicación referencial de los componentes de este, así mismo, indicar la presencia de ecosistemas frágiles incorporados en el listado del artículo 99 de la Ley General del Ambiente; v) actualizar la ubicación política del estudio; vi) respecto a la estacionalidad: vi.a) considerar la evaluación en dos temporadas, debido a que la zona de estudio no es desierto sin vegetación, siendo la única excepción donde sólo se recomienda una sola temporada de evaluación de acuerdo a la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, vi.b) considerar evaluaciones en ambas temporadas ya sea con información primaria para una temporada e información secundaria para la siguiente temporada, vi.c) presentar el climograma con datos históricos de por lo menos los diez últimos años; vii) reformular el objetivo general; viii) para los objetivos específicos viii.a) incluir el registro de especies

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### **"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"**

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

endémicas, viii.b) considerar la descripción y delimitación de la unidades de vegetación, viii.c) incluir la identificación de especies claves y bioindicadores; ix) precisar la inclusión del grupo de insectos o el grupo de artrópodos y corregir donde sea preciso; x) respecto a la evaluación de aves: x.a) citar de manera adecuada el método de Puntos de conteo, x.b) en el método de redes de neblina precisar el esfuerzo de muestreo, x.c) actualizar la cita de Plenge (2020); xi) respecto a la evaluación de anfibios y reptiles, indicar el esfuerzo de muestreo para la metodología de transectos de banda fija en número de transectos por estación de muestreo y no en función del tiempo de evaluación; xii) respecto a la evaluación de mamíferos: xii.a) citar al grupo de mamíferos menores terrestres en lugar de mamíferos menores no voladores, xii.b) corregir el esfuerzo de muestreo para la metodología de evaluación de Transectos de Trampa de captura y precisar que serán 2 transectos de 45 trampas Sherman cada uno por estación de muestreo, xii.c) incluir el método de detección acústica para mamíferos menores voladores; xiii) respecto a entomología, indicar el esfuerzo de muestreo para la metodología de trampas de luz; xiv) respecto al esfuerzo de muestreo: xiv.a) para mamíferos menores voladores corregir el esfuerzo de muestreo considerando 540 trampas noche, xiv.b) para aves completar el esfuerzo de muestreo a 30 redes de neblina, xiv.c) para herpetología corregir el número de VES, xiv.d) para entomología corregir el esfuerzo de muestreo para los métodos de trampas de luz, así como para las trampas pitfall y la trampas amarillas, considerando que estas dos últimas son las que deberán permanecer por un período de 24 horas; xv) para el método complementario de cámaras trampas, incrementar el número de cámaras trampas por estación de muestreo; xvi) incorporar dentro de los objetivos específicos la determinación de EBAs e IBAS; xvii) respecto al ítem los investigadores encargados aclarar si se va a realizar la evaluación forestal, además definir la evaluación de la entomofauna o artrópodos; xviii) respecto al equipo y materiales, sustentar el uso de red calcal para la evaluación de la herpetofauna, incluir el uso de cebos para mamíferos menores terrestres y la trampas luz para la evaluación de la entomofauna; xix) respecto al detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal, corregir la cantidad de muestras botánicas a coleccionar e indicar la colecta de cadáveres de fauna por atropellamiento; xx) respecto al cronograma se recomienda considerar incrementar el período de la solicitud de autorización y sustentar el planteamiento de una sola temporada; xxi) respecto al anexo N°6 (mapas), describir los tipos de cobertura vegetal que se indican en los mapas en el ítem de descripción del área de estudio; xxii) presentar el protocolo de bioseguridad y xxiii) actualizar la referencia de Plenge y toda aquella bibliografía de ser el caso, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 058-2022-MTC/21.GE, recibido el 26 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-002917, el administrado solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Oficio N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitido el 02 de febrero de 2022, se concede el plazo solicitado por el administrado, de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del mismo TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Oficio N° 113-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 10 de febrero de 2022, registrado con el Expediente N° 2022-004828, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, conteniendo información sobre: i) actualiza la solicitud a nombre del titular y no de la empresa consultora, asimismo, corrige y uniformiza el nombre del estudio como: *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del camino vecinal Emp PE-02 (Dv. Paita)- Emp. PI-103 (Tortuga), distrito de Paita - Provincia de Paita - departamento de Piura”; sin embargo el nombre del estudio no ha sido uniformizado en el oficio de levantamiento de observaciones; ii) cita el nombre correcto del estudio en las declaraciones juradas de los especialistas; iii) adjunta los Documentos de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina San Lucas de Colán y San Francisco de la Buena Esperanza Paita (incluye nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad) en el que se autoriza expresamente el ingreso a su territorio comunal, acompañar al documento de autorización de la Comunidad Campesina de San Francisco de la Buena Esperanza Paita la Partida Registral de la nueva Junta Directiva inscrita en SUNARP, verifica que el o los firmantes del documento de autorización cuenten con las facultades reconocidas por la comunidad campesina dentro del período de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta); iv) respecto al área que cubre el proyecto, incluye una breve descripción de los componentes del proyecto, la ubicación referencial de los componentes de este, así mismo, indica la presencia de ecosistemas frágiles incorporados en el listado del artículo 99° de la Ley General del Ambiente; v) actualiza la ubicación política del del proyecto, sin embargo, no indica la ubicación política del estudio; vi) respecto a la estacionalidad: vi.a) considera la evaluación en dos temporadas, debido a que la zona de estudio no es desierto sin vegetación, vi.b) considera evaluaciones en ambas temporadas con información primaria para una temporada e información secundaria para la siguiente temporada, vi.c) presenta el climograma con datos históricos de por lo menos los diez últimos años; vii) reformula el objetivo general; sin embargo, incluye la frase (la inmediata a la obtención de la autorización); viii) para los objetivos específicos viii.a) incluye el registro de especies endémicas, viii.b) considera la descripción y delimitación de la unidades de vegetación, viii.c) incluye la identificación de especies claves y bioindicadores; ix) precisa la inclusión del grupo de artrópodos; sin embargo, no corrige y se refiere como artropodofauna; x) respecto a la evaluación de aves: x.a) cita de manera adecuada el método de Puntos de conteo, x.b) en el método de redes de neblina precisa el esfuerzo de muestreo, x.c) actualiza la cita de Plenge; xi) respecto a la evaluación de anfibios y reptiles, se excluye la metodología de transectos de banda fija y se plantea la metodología de VES, por lo cual se incrementa el esfuerzo de muestreo a 06 VES; xii) respecto a la evaluación de mamíferos: xii.a) cita al grupo de mamíferos menores terrestres como tal en lugar de mamíferos menores no voladores, xii.b) corrige el esfuerzo de muestreo para la metodología de evaluación de Transectos de Trampa de captura y precisa que serán 2 transectos de 45 trampas Sherman cada uno por estación de muestreo, xii.c) incluye el método de detección acústica para mamíferos menores voladores; xiii) respecto a entomología, indica el esfuerzo de muestreo para la metodología de trampas de luz; xiv) respecto al esfuerzo de muestreo: xiv.a) para mamíferos menores voladores corrige el esfuerzo de muestreo considerando 540 trampas noche, xiv.b) para aves completa el esfuerzo de muestreo a 30 redes de neblina, xiv.c) para herpetología corrige el número de VES, xiv.d) para entomología corrige el esfuerzo de muestreo para los métodos de trampas de luz, trampas pitfall y la trampas amarillas; sin embargo, no considera la evaluación cuantitativa complementaria con la metodología de cámaras trampas y respecto a las trampas pitfall y trampas amarillas no considera evaluar en todas las estaciones de muestreo; xv) para el método complementario con cámaras trampas, incrementa el número de cámaras trampas, sin embargo no indica las estaciones de muestreo donde serán colocadas; xvi) incorpora dentro de los objetivos específicos la determinación de EBAs e IBAS; xvii) respecto al ítem los investigadores encargados aclara que no se va a realizar la evaluación forestal, además define la evaluación de artrópodos; xviii) respecto al equipo y materiales, sustenta el uso de red calcal para la evaluación de la herpetofauna, incluye el uso de cebos para mamíferos menores terrestres y la trampas luz para la evaluación de la entomofauna; xix) respecto al detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal, corrige la cantidad de muestras botánicas a colectar e indica la colecta de cadáveres de fauna por atropellamiento; xx) respecto al cronograma considera incrementar el período de la solicitud de autorización e indica que se evaluará una



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

temporada con información primaria y la segunda temporada con información secundaria; xxi) respecto al anexo N°6 (mapas), describe los tipos de cobertura vegetal que se indican en los mapas en el ítem de descripción del área de estudio; xxii) presenta el protocolo de bioseguridad y xxiii) actualiza la referencia de Plenge y toda aquella bibliografía de ser el caso; sin embargo, las observaciones i), v), vii), ix), xiv) y xv) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Oficio N° D000283-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera al administrado subsanar las observaciones persistentes realizadas a través del Oficio N° D000081-2022-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Oficio N° 191-2022-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR con fecha 24 de febrero de 2022, con el Expediente N° 2022-006735, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del patrimonio Forestal de Fauna Silvestre la absolución de observaciones pendientes para su evaluación correspondiente, conteniendo información sobre: i) actualiza, uniformiza el nombre del estudio como: *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal Emp PE-02 (Dv. Paita)- Emp. PI-103 (Tortuga), distrito de Paita - Provincia de Paita - departamento de Piura”*; en el oficio de levantamiento de observaciones; v) actualiza la ubicación política del estudio; vii) excluye la frase (la inmediata a la obtención de la autorización) del objetivo general; ix) corrige la mención y se refiere como artropofauna en lugar de artropodofauna en todo el expediente; xiv) para el esfuerzo de muestreo considera la evaluación cuantitativa complementaria con la metodología de cámaras trampas y respecto a las trampas pitfall y trampas amarillas señala evaluar en todas las estaciones de muestreo y xv) para el método complementario con cámaras trampas, indica las estaciones de muestreo donde serán colocadas, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000271-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de marzo de 2022; se concluye, que: i) solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, representado por el Gerente de Estudios(e), el señor Juan Manuel Espino Mendoza, cumple con los criterios técnicos para realizar el estudio de *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal Emp PE-02 (Dv. Paita)- Emp. PI-103 (Tortuga), distrito de Paita - Provincia de Paita - departamento de Piura”*, a realizarse en los distritos de Paita, La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento, y dentro del territorio de la comunidad campesina San Francisco de la Buena Esperanza Paita y la comunidad campesina San Lucas de Colán, por el periodo de cinco (05) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; ii) expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

instrumento de gestión ambiental; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; iv) presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de un máximo de tres (03) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo; colecta de todos los especímenes capturados mediante las metodologías de evaluación de artrópodos; captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica; registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos y colecta de cadáveres de todos los individuos atropellados de mamíferos, aves, anfibios y reptiles; en todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES; v) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto y en el tiempo de duración del proyecto. En ese sentido, esta información sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; y vi) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental AL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, identificado con R.U.C. N° 20380419247, como parte del estudio de *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal Emp PE-02 (Dv. Paita)- Emp. PI-103 (Tortuga), distrito de Paita - Provincia de Paita - departamento de Piura”*, correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2022-063, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3º.-** EI PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (05) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para realizar evaluación biológica como parte del estudio de *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal Emp PE-02 (Dv. Paita)- Emp. PI-103 (Tortuga), distrito de Paita - Provincia de Paita - departamento de Piura”*, a desarrollarse en los distritos de Paita, La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, pero dentro del territorio de la comunidad campesina San Francisco de la Buena Esperanza Paita y la comunidad campesina San Lucas de Colán de acuerdo con el detalle del ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4º.-** EI PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Entomología), para realizar la evaluación biológica conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (03) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante las metodologías aprobadas.
- ✓ Captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores que no implican colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Colecta de cadáveres de todos los individuos atropellados de mamíferos, aves, anfibios y reptiles.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5º.-** El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé".

**Artículo 6º.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7º.-** Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8º.-** Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9º.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) de Piura; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>DNI</b>
Jaziel Martin Blanco Obregón	Coordinador de la LBB y especialista en Herpetofauna, Ornitofauna y Artrópodos	40031045
Fernando Ricardo Arce Ortiz	Especialista en Flora y Mastofauna	10313143



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO PARA FLORA y FAUNA SILVESTRE

Cod.	Coordenadas		Área de Influencia
	UTM WGS 84 - Z 17S		
	Este	Norte	
Bio-01	492799	9435284	All
Bio-02	492466	9430502	AID
Bio-03	491324	9424084	AID
Bio-04	487512	9417435	All
Bio-05	498059	9452105	AID
Bio-06	499825	9457237	AID



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.